

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO, 2 DE MARZO DE 1957.

Nº 13.186

## —CONTENIDO—

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 156 y 157 de 28 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 152 de 28 de abril de 1956, por el cual se honra una memoria.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 60 de 26 de abril de 1952, por la cual se reconoce un derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

#### Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 1-R de 10 de marzo de 1956, por la cual se concede un permiso.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 178 de 2 y 179 de 3 de septiembre de 1955, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

### Sección Segunda

Resolución Nº 10 de 30 de enero de 1954, por la cual se adjudica provisionalmente un lote de terreno.

Resolución Nº 9 de 11 de enero de 1955, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 84, 85 y 86 de 3 de marzo de 1956, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

#### Departamento Administrativo

Resolución Nº 4298 de 13 de septiembre de 1954, por la cual se reconoce un derecho a vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 156

(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a César Euclides Cantoral, Portero de Primera Categoría en la Estafeta de Parque Lefevre, en remplazo de Boris Cedeño, quien no aceptó el cargo, por el término de un mes, mientras duren las vacaciones del titular, Pedro Montilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

#### DECRETO NUMERO 157

(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lelis Candanedo, Telegrafista de 4ª Categoría en Panamá, en remplazo de Faustina Navarrete, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## HONRASE UNA MEMORIA

#### DECRETO NUMERO 158

(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por la cual se honra la memoria del  
Dr. Erasmo Méndez.

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy falleció en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano Dr. Erasmo Méndez;

Que el Dr. Méndez sirvió con eficiencia altos cargos del Estado, entre otros los de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Primer Tribunal Superior del Distrito Judicial,

DECRETA:

Artículo primero: Se lamenta la muerte del Dr. Erasmo Méndez, como una pérdida sensible para la Nación.

Artículo segundo: El Ministro de Gobierno y Justicia enviará copia de este Decreto a la señora viuda e hijos del extinto, con nota de estilo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

#### RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 60.—Panamá, 26 de abril de 1952.

La señora Pilar Correa de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal Nº 28-3830, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la declare Telegrafista de 2ª Categoría Supernumera-

ria Administradora de la Oficina de Juan Díaz, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Constituyente de 29 de enero de 1946.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Cura Párroco del Vicario Apostólico del Darién en que consta que la peticionaria nació en el año de 1909 y que tiene por tanto cuarenta y dos años de edad.

b) Certificado expedido por el Inspector General de Telecomunicaciones en el cual acredita que la peticionaria ha prestado servicio en el Ramo de Telégrafos por espacio de 23 años o sea desde el año de 1928; que actualmente ocupa el puesto de Telegrafista de 2ª Categoría Administradora de la Oficina de Juan Díaz, con sueldo de B/. 75.00 y cinco sobresueldos de B/. 5.00 cada uno o sean un total de B/. 100.00 mensuales y que es empleada eficiente y honrada.

c) Certificado de los Doctores Luis D. Alfaro M. D. y L. J. López García, en que consta que la peticionaria sufre de desarreglo de los huesos del pie y cambios esteartríticos y por razones expuestas, está incapacitada permanentemente para trabajar.

Aunque la señora de Rodríguez no tiene la edad que exige el Decreto mencionado, está incapacitada físicamente y de manera permanente para el desempeño de las funciones de Telegrafista.

Por razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Pilar Correa de Rodríguez, el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B/. 100.00 mensuales en concepto de sueldo y sobresueldos como Telegrafista de 2ª Categoría en la Oficina de Juan Díaz, a partir de la fecha en que se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida para atender esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Minsitro de Gobierno y Justicia,  
RAUL DE ROUX.

## CONCEDESE UN PERMISO

### RESOLUCION NUMERO 1-R

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 1-R.—Panamá, 10 de marzo de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Regional de Asistencia Aeronáutica de la Administración de Aeronáutica Civil de los Estados Unidos de América, Administración de Operaciones Extranjeras, (IAI), ha solicitado la renovación de su permiso N° 1, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HPIXA;

Que al Grupo Regional de Asistencia Aeronáutica de la Administración de Aeronáutica Ci-

vil de los Estados Unidos de América, Administración de Operaciones Extranjeras, (IAI), se le concedió permiso para instalar su transmisor el 11 de marzo de 1954, cuyo poder es de 100 a 1000 vatios para emisiones telegráficas y telefónicas;

RESUELVE:

Conceder permiso al Grupo Regional de Asistencia Aeronáutica de la Administración de Aeronáutica Civil de los Estados Unidos de América, Administración de Operaciones Extranjeras, (IAI), para que pueda seguir operando su transmisor HPIXA, con poder máximo de 100 a 1000 vatios, por un periodo de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

#### DECRETO NUMERO 178

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se abre un Crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 75,000.00, para reforzar el Artículo 839 de su presupuesto, a fin de poder sufragar el costo de construcción de una adición que se hará en el Estadio Olímpico Nacional;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 36 de 4 de agosto último, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 75,000.00, para reforzar el Artículo 839, así:

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### CAPITULO XLIII

Artículo 839. Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios públicos, hasta . . . . . B/. 75,000 00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**DECRETO NUMERO 179**  
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)  
por el cual se abre un Crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministro de Educación solicitó al Consejo de Gabinete, la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 128,499.07, imputable al Artículo 586 de su Ministerio, el cual se requiere para hacer frente al pago de sueldos de maestros, profesores y demás empleados del ramo de Educación, a quienes se les reconozca derecho como supernumerarios o jubilados;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 41 de 11 de agosto pasado, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado,

**DECRETA:**

Artículo único: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B/. 128,499.07, para reforzar el Artículo 586, así:

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**CAPITULO XXXIII**

*Supernumerarios, Jubilaciones y Subsidios.*

Artículo 586. Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del ramo de Educación a quienes se le reconozca derecho como supernumerarios o jubilados. . . . B/. 128,499.07 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**ADJUDICASE PROVISIONALMENTE  
UN LOTE DE TERRENO**

**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 10. — Panamá, 30 de enero de 1954.

El señor Emidgio Benítez E., varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-10598 solicita, a título de compra,

un globo de terreno que forma parte de la Finca N° 149, inscrita al Tomo 18, Folio 110, Sección de Chiriquí y denominada "Alto Boquete", ubicada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte, Finca "Alto Boquete" y Municipio de Boquete; Sur, Finca "Alto Boquete"; Este, Carretera de David a Boquete y Oeste, Barrancos del Río Cochea.

La superficie de este globo de terreno es de 11 hectáreas 4550 metros cuadrados.

El terreno que solicita el señor Emidgio Benítez E., figura entre las tierras libres de la Finca antes nombrada, cuya adjudicación se rige actualmente por lo dispuesto en el Decreto 706 de 26 de noviembre de 1951.

El precio de venta de dichas tierras se regula por lo ordenado en el Artículo 3° del Decreto 706 antes mencionado, que dice:

"El precio unitario del terreno solicitado será el que resulte del avalúo practicado de conformidad con el inciso a) del artículo 295 del Código Fiscal. En ningún caso el precio de venta será inferior al que corresponda al lote según el precio pagado por la Nación al adquirir la Finca, más las costas de su mensura, parcelamiento y amojonamiento que se haya efectuado de conformidad con el Artículo 4° del Decreto 115 de 1937".

El precio del terreno mencionado, según consta en el avalúo efectuado por la Junta Calificadora de las Tierras "Alto Boquete" el día 8 de noviembre de 1953, será de B/.25.00 por hectárea. De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3° antes transcrito el precio señalado a este terreno no es inferior al costo total pagado por el Gobierno sobre la Finca, sin incluir su mensura y amojonamiento, ya que según se ha podido comprobar, estos gastos corrieron a cargo del interesado.

Según el Artículo 5° del Decreto 706, antes referido, a los compradores de las tierras mencionadas que paguen de contado su valor se les hará un descuento del 10%.

Según dispone el Artículo 4° de dicho Decreto, el pago de estos terrenos se hará de contado o por anualidades adelantadas en un término de 10 años.

De acuerdo con el Artículo 6° del mismo Decreto, la mora en el pago de una anualidad dará lugar a un recargo del 10%.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto 100 de 24 de agosto de 1935, a los compradores a plazo que incurran en mora en el pago de cualquiera de las cuotas convenidas durante dos anualidades consecutivas, el Ministerio de Hacienda y Tesoro procederá a declararlos cancelado el correspondiente contrato de venta.

El Artículo 2° del Decreto 706 del 26 de noviembre de 1951 dice así:

"Antes de resolverse por el Ministerio dichas solicitudes, la Sección Segunda obtendrá informe de la Junta creada por el Artículo 4° del Decreto 115 de 1937, en el sentido de que no se lesionan derechos de terceros, como condición indispensable para acceder a lo pedido".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 706 que se acaba de transcribir, la Junta de Distribución de las Tierras de "Alto Bo-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**RAFAEL A. MARENGO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Relleño de Barras) (Relleño de Barras)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número surtido: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

quete". Certifica que con la adjudicación de estos terrenos no se afectan derechos de tercero.

El precio señalado a este terreno es de B/. 25.00 por hectárea o fracción.

El globo de terreno antes descrito tiene un valor de B/. 300.00.

Es aplicable a esta adjudicación, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 706 de 1951 el Artículo 22 del Decreto 100 de 29 de agosto de 1955 que dice: "Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fuere necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telefónicas y telefónicas, estaciones de radio, acueducto, obras de regadío, represas, drenajes, aeropuertos, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público".

Por lo antes expuesto,

**SE RESUELVE:**

Adjudicar, provisionalmente, a título de venta al señor Emidgio Benítez E., de generales conocidas, el lote de terreno descrito en la parte motiva de esta Resolución que tiene una extensión superficial de 11 hectáreas 4550 metros cuadrados y que forma parte de la Finca Nº 149, inscrita al Tomo 18, Folio 110, Sección de Chiriquí, y denominada "Año Boquete", ubicada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

El valor de este globo de terreno es de B/. 300.00 a razón de B/. 25.00 la hectárea o fracción de hectárea, pagaderos totalmente dentro de 15 días, o parcialmente dentro de un término de 10 años, por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 706 que se menciona, debiendo pagar el interesado en este último caso como abono a cuenta, el 10% sobre el valor total del lote, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha de esta Resolución.

Si el adjudicatario dejare de pagar al Tesoro Nacional el valor total o parcial de dicho lote de terreno, dentro del plazo señalado, perderá los derechos sobre el mismo. Si dejare de pagar oportunamente cualquiera de las anualidades convenidas en el respectivo contrato, tendrá un recargo del 10% sobre cada una de ellas.

Será cancelada esta adjudicación en caso de que el comprador incurra en mora en el pago de dos anualidades señaladas en el respectivo contrato de venta.

Esta adjudicación está sujeta a la servidum-

bre establecida en el Artículo 22 del Decreto 100 de 1935.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
 AUTORIZASE LA EXPEDICION DE  
 UN TITULO**

**RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9. — Panamá, 11 de enero de 1954.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas remite a este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la Resolución Nº 87 de 14 de diciembre de 1953, por la cual dicho funcionario declara que la señora Rosa Elvira Abrego de Aponte, mujer, mayor de edad, panameña, casada, comerciante y ganadera, con cédula de identidad personal Nº 61-3624, tiene derecho a que se le adjudique a título de propiedad, en compra, un globo de terreno denominado "Río Bolívar", de cincuenta y una hectáreas con nueve mil metros cuadrados (51 Hect. 9000 m<sup>2</sup>), ubicado en el Corregimiento de El Marañón, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Los linderos de este globo de terreno son los siguientes: Norte, parcela de terreno libre que lo separa de la carretera nacional de Soná a Santiago en una distancia de 50 metros; Sur, terrenos nacionales llegando en el vértice 8 al camino Utría y en el vértice 7 al Camino Bolívar; Este, camino de Utría y una parcela de terreno libre entre los vértices 8 y 9; y Oeste, Camino de Bolívar, parcela de terreno libre entre los vértices 6 y 7 y parcela de terreno nacional entre los vértices 5 y 4 o sea la esquina o ángulo donde terminan los 50 metros que divide el linderos Norte del terreno con el eje de la Carretera Nacional de Soná a Santiago.

Se ha hecho un estudio minucioso de las diligencias contenidas en el expediente y se observa que la interesada aportó todos los documentos que la Ley 29 de 1925 (Artículo 61) exige en estos casos.

Por otra parte se observa, también, que el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas tramitó el presente negocio de conformidad con la Ley arriba citada.

En tal virtud, y como quiera que al dictarse esta Resolución nadie ha presentado oposición a la presente adjudicación el suscrito, Sub-Jefe de la Sección de Tierras, Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del terreno antes descrito a favor de la señora Rosa Elvira Abrego de Aponte, de generales ex-

presadas, con las condiciones y reservas legales impuestas por el Gobernador de la Provincia de Veraguas en la Resolución mencionada.  
Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda, de Hacienda y Tesoro,

MANUEL MENDEZ V.

La Secretaria Ad-Hoc.,

*Cira Peralta.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 84  
(DE 3 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Lascenia de Guzmán, de Oficial de 3ª Categoría a Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Misiones Agrícolas, con cargo al Artículo 664.

Parágrafo. Para los efectos fiscales este ascenso comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 85  
(DE 3 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Noemía Pereira, Estenógrafa de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola (Consejo Nacional de Cooperativas), con cargo al Artículo 680.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 86

(DE 3 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese al señor Juan Manuel Pérez Sánchez, de Capataz de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Los Santos), a capataz de 1ª Categoría en el mismo departamento.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Natalio Pinto, Capataz de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Los Santos), en reemplazo de Juan Manuel Pérez Sánchez, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4298

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4298.—Panamá, 13 de septiembre de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ciró Luis Castro, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Divulgación Agrícola (Capira), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de octubre de 1953 al 15 de septiembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año;

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Castro; las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Art. 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Art. 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeiro.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

**Elgin**

La marca de fábrica se usa para amparar motores fuera de fuselaje de combustión interna en Clase 23 de E.U.A.—cuchillería, maquinaria, herramientas y partes de las mismas, y

La marca de fábrica se usó por primera vez en julio 1°, 1946 y en el comercio internacional entre los varios Estados del Congreso E.U.A. en la misma fecha aproximadamente y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 566,192, registrada noviembre 4, 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". Certificado N° 530,555 E.U.A.

Panamá, Rep. de Panamá, octubre 29, 1956.

Charles E. Ramírez.  
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Joan Goujon, Paris, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, so-

licita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 79. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

**NEO-ANTERGAN**

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde marzo 1946 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde febrero 1951. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas.

Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José A. Mendieta.  
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Socony Mobil Oil Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 26 Broadway, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**TUREX**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio, de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio, petróleo y productos de petróleo, con o sin la mezcla de otros ingredientes, para iluminación, calefacción, potencia, inflamación, lubricación, engrase, solvente, sellar, encerar, impermeabilizar, cubrir, hacer inoxidable, para preservar superficie y templat.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 204,880 valedero por 20

años contados desde octubre 27 de 1945; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) clisé; y, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Junto con un memorial fechado 3 de septiembre de 1955, pidiendo que se tomara nota del cambio de nombre de la solicitante de Socony-Vacuum Oil Co., Inc. a Socony Mobil Oil Company, Inc. presentamos poder a nuestro favor.

Panamá, 17 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la casa Volkswagenwerk Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, de Wolfsburg, Alemania, respetuosamente solicitamos el registro en Panamá de la marca de propiedad de dicha casa, que consiste en la palabra

## Volkswagen

sin distingo de tipos y colores de letras, la cual marca han venido usando dicha casa desde 1940, cuando se registró la misma, y la cual ampara vehículos con sus motores de tierra, aire y agua, camiones de carga, sus ruedas y partes, accesorios, motores de combustión interna y otros de las clases: 10; 9b-9f; 17; 21; 22B; 23 y 35. Dicha marca se imprime sobre las máquinas, accesorios, partes, motores etc., y sobre los elementos de publicidad. Acompañamos: a) Certificado original de la marca; b) Poder que se nos ha conferido; c) seis ejemplares de la marca; d) Un clisé y e) la constancia del pago hecho al Estado por la marca y la publicación de esta solicitud.

Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad.

Panamá, octubre 11 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Céd. N° 47-1039.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, París, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes productos veterinarios Clase 79. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## LARGACTIL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde noviembre 1952 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde septiembre de 1953. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que distigue, de plano repujada y en etiquetas.

Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José A. Mendieta.  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Socony Mobil Oil Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

## GREASREX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio grasas lubricantes industriales.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 625,773; b) Declaración

jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) clisé; y, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Junto con un memorial fechado 3 de septiembre de 1955, pidiendo que se tomara nota del cambio de nombre de la solicitante de Socony-Vacuum Oil Company, Inc. a Socny Mobil Oil Company; Inc. presentamos poder a nuestro favor.

Panamá, 17 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A. con domicilio en la Ciudad de Panamá, capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuya parte superior se lee la palabra distintiva "ASTRA" en letras de color

azules, todas mayúsculas: "Para uso externo solamente". Sigue, en letras color verde, en tipo más chico que los anteriores; "Contiene: Acido bórico, zinc, sulfocarbolate, thymol, mentol, alcanfor, aceite bay, color, agua, alcohol 47%. 16 onz". Aprobado por el Químico Oficial". En letras azules, más grandes: "Perfumería Astra". Panamá, R. P.

La marca se usa para amparar y distinguir una loción contra el salpullido, para uso externo, producto de Perfumería Astra en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompañan: (a) Comprobante de pago de impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; (c) Poder; y (d) Declaración jurada.

Panamá, 9 de octubre de 1956.

N. E. Garay.  
Cédula N° 47-33206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

## DAVID BRADLEY

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: "A"—Arados, rastrillos botadores, rastros de disco, aplanadoras, rastras de púas, rastrillos de dientes flexibles, desterronadoras, sembradoras de maíz, sacamalezas, cultivadoras, surcadoras, enfiadoras de pasto; prensas de heno, esparcadoras de abono, marcos de sierra. "B"—arados de montar, cortadores de tallos, sembradoras de papas, azadas de recoger papas; "C"—pulverizadoras, cortadoras de forraje. "D"—segadoras, descascaradoras, molidoras de alimentos. "E"—arados de tractor. "F"—camellones y amontonadoras. "G"—graveladoras. "H"—semilladoras (de abanico o paleta). "J"—alimentadoras de cal. "K"—cargadoras de pasto, norias de grano o maíz, ensillajes y cortadoras de pasto. "L"—molinos de viento. "M"—chancadoras de martillos y gimbaletas. "N"—rastros, rastros, barredoras, barredoras de tractor, rastrillos de empuje. "O"—cucharón de arrastre

azul, sobre los fulgores de una estrella, color verde. Seguidamente, en tipo de letras verde de mayor tamaño, se lee: "KUL" que constituye el carácter distintivo de la marca. Debajo aparece en líneas sucesivas, color azul, de menor tamaño: "Loción contra el Salpullido", luego, en tipo de letras, verdes, aun más pequeñas: "Aplicuese con algodón directamente a la piel!". En letras



de remover terreno. "P"—cargadoras hidráulicas para trabajos de excavación, de cargar grano y/o abono. "R"—sierras de fuerza motriz, barrenas para hacer hoyos de postes (de fuerza motriz) grúas hidráulicas. "S"—secadoras de heno de motor o de tipo abanico. "T"—controles hidráulicos para arranque de fuerza motriz de tractores (de motor o tipo abanico) secadoras de maíz y de grano. "U"—máquinas de gasolina, correspondiendo a Clase 23 EE. UU. de cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas, y se viene usando el grupo "A" desde 1910, grupo "B", julio 1º, 1910; grupo "C" enero 1º, 1913; grupo "D" enero 1º, 1915; grupo "E" en julio 1º, 1917; "F" en enero 1º, 1917; "G" enero 1º, 1920; "H" enero 1º, 1926; "J" enero 1º, 1928; "K" enero 1º, 1940; "L", enero 1º, 1941; "M" en junio 1º, 1941; "N" en enero 1º, 1942; "O" en enero 1º, 1943; "P" abril 1º, 1946; "R" junio 1º, 1946; "S" enero 1º, 1947; "T" julio 1º, 1947; y grupo "U" en julio 15, 1947, en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fijan a los envases contentivos o sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 528,632 registrada agosto 8, 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirlas; d) poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Compañía, se encuentra en la solicitud de registro de marca de fábrica "Allstate". (Registro N° 530,555 E.U.A.).

Panamá, Rep. de Panamá, julio 1º, 1956.

*Charles E. Ramirez.*  
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

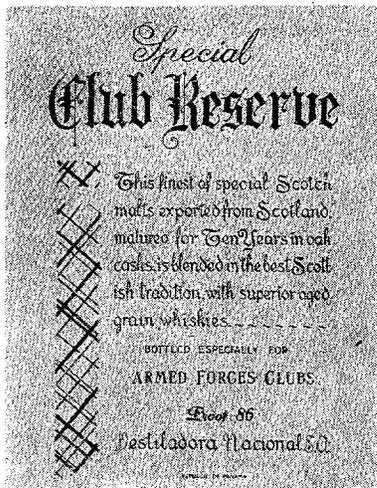
Presente.

Señor Ministro:

Yo, Humberto Paredes C., ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-2435 en mi carácter de apoderado legal de la Destiladora Nacional, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en Avenida Bolívar en la ciudad y República de Panamá, en donde se reciben notificaciones, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar en

el comercio un whisky de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo crema en cuya parte superior se destaca con caracteres sobresalientes la marca de fábrica o distintivo:

Special  
Club Reserve



en la parte inferior se concreta a dejar constancia de que el whisky ha sido importado de Escocia y envejecido por 10 años en barriles de robles y mezclado según la tradición escocesa con whisky envejecido de cereales de superior calidad. El grado alcohólico del producto y que ha sido embotellado por la Destiladora Nacional, S. A.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento el derecho de usarla en los envases de licor que ha de distinguirse en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, Liquidación de pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.  
Destiladora Nacional, S. A.

*Charles H. Deorwester.*  
Céd. N° 8-36696.

Humberto Paredes C.  
Céd. N° 47-2435.

Panamá, 20 de julio de 1956.

Otrosí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica "Agewood".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. 1, Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de un castillo, dentro de un óvalo, rodeado de un bosque y construido sobre una colina; en la parte superior de dicho óvalo aparecen la frase "Trade Mark" que no se reivindica y en la parte inferior de dicho óvalo aparece la frase "NOTTINGHAM CASTLE", que se reivindica.



La marca ha sido usada por el solicitante en el comercio del país de origen desde 1907 y en el comercio de la República de Panamá desde 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco manufacturado y en bruto.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Gran Bretaña Nº 747,767 valedero por 7 años desde el 8 de noviembre de 1955; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) clisé.

Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca John Player & Sons acompañamos una declaración jurada.

"Poder en nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima".

Panamá, 9 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula Nº 10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited,

constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. 1, Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la firma W. D. & H. O. Wills.

*W.D. & H.O. Wills.*

escrita en letra cursiva.

La marca ha sido usada por el solicitante en el comercio del país de origen desde 1907 y en el comercio de la República de Panamá desde 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado y en bruto.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 742,456 valedero por 7 años desde el 18 de mayo de 1955; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima".

Panamá, 9 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. 1, Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la firma John Player & Sons, escrita

*John Player & Sons*

en letra cursiva con una raya debajo de la misma de derecha a izquierda. La marca ha sido usada por el solicitante en el comercio del país de origen desde 1953 y será usada en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco tanto en bruto como manufacturado.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Eretaña N° 747,766 valedero por 7 años contados desde el 8 de noviembre de 1955; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente del Registro de la marca "Fatima".

Panamá, 9 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

**ALFONSO TEJEIRA.**

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

**CRAFTSMAN**

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar en el comercio Artefactos eléctricos a decir, motores, sierras y taladros portátiles eléctricos con mando manual pulidoras y lijadoras manuales portátiles, soldadoras, accesorios de herramientas rotarios para taladros eléctricos manuales o prensas de taladrar, vendidas como una unidad, a decir: cepilladoras rotatorias, accesorios de sierras para metales y amoladoras de cilindros (auto), amoladoras portátiles manuales, soldadoras de arco, y accesorios para soldadores de arco, a decir: sopletes, cables para primario, tapones y receptáculos polarizados, portaelectrodos, de la Clase 21 E.U.A., cubriendo Artefactos eléctricos.

La marca de fábrica se usó por primera vez en los motores, sierras y taladros portátiles eléctricos de mando manual octubre 28, 1927; para soldadoras, soldadoras de arco y accesorios de soldadoras de arco, a decir: sopletes, cables para el primario, tapones y receptáculos polarizados, y portaelectrodos en enero 1938; para accesorios de herramientas rotatorias para taladros eléctricos manuales o prensas de taladrar, a decir: cepilladoras rotatorias, accesorios de sierras para metales y amoladoras de cilindros (auto), y amo-

ladoras portátiles manuales en enero 15, 1940; lijadoras manuales portátiles y para pulidoras manuales portátiles enero 15, 1942; los primeros y enero 15, 1947 para los últimos, en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 576,891, registrada el 7 de julio de 1953 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Alstate". (Certificado de E.U.A. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, julio 6, 1956.

*Charles E. Ramirez.*  
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

**ALFONSO TEJEIRA.**

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente:

Sears Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

**DUNLAP**

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cajas de ingletes, niveles, escuadras, plomadas, reglas, cintas para medir, calibradoras, calibradoras de espesor, transportadoras, de la Clase 26 (E.U.A.) cubriendo artefactos de medir y científicos.

La marca de fábrica se usó por primera vez en julio 15, 1937 para cajas de ingletes, niveles, reglas, escuadras y calibradoras de espesor; en enero 15, 1940, para cintas de medir; en enero 15, 1942, para calibradoras y transportadores; en enero 15, 1945, para plomadas, en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-

ductos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 552,687, registrada el 1° de enero de 1952 y válido por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate", (Certificado de E.U.A. N° 530,555).

Panamá, Rep. de Panamá, julio 6, 1956.

Charles E. Ramírez.  
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

## DUNLAP

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar, soldadoras eléctricas, motores eléctricos, amoladoras eléctricas portátiles, manipulables a mano, recortadoras eléctricas de cercas, taladros eléctricos portátiles manipulables a mano, en la Clase 21 (E.E.U.U.) cubriendo Artefactos Eléctricos.

La marca de fábrica se usó por primera vez para soldadoras eléctricas, el 15 de julio de 1937; para motores eléctricos y recortadoras eléctricas de cercas en enero 15, 1941; para taladros eléctricos enero 15, 1942, en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 544,504 registrada el 3 de julio de 1955 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y

un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". (Certificado de E.E. UU. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, 16 de julio de 1956.

Charles E. Ramírez.  
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

## Silvertone

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar grupo A—fonógrafos mecánicos, agujas de fonógrafos, álbumes de discos de fonógrafos, cajas de sonido para fonógrafos mecánicos, discos grabados de fonógrafo; grupo B—trompetas, cornetines, acordeones, saxofones, clarinetes, guitarras españolas, guitarras hawayanas, y españolas eléctricas, melofones, cornetas francesas, cornetas de clave B-bajo barítono, sousafones, cornetas verticales bajo grave, oboes, clarinetes de alto, cornetas-basun, saxofones barítonos; grupo C—violines, trombones; D—armónicas, violoncelos de bajo; E—mandolinas; F—cuerdas de instrumentos musicales; G—"Banjos"; H—cornetines, tambores, timbales, apoyos de timbales, tambores "tom tom" y sostenedores de los mismos, baquetas y palillos de tambores, cepillos de alambre de tambores, campanillas, palillos, cabezas de tambor y de "banjo"; I—"ukeleles", clarinetes y juegos de clarinetes a decir: clarinete, tapa, churumbela, ligaduras lira y estuche; J—"Xylofones" (tipo marimba); K—pianos; L—guitarras eléctricas; M—discos para grabación (sin grabado) de la clase 36 (E.U.A.) cubriendo instrumentos musicales y sus suministros.

La marca de fábrica se usó por primera vez en el grupo A—en octubre 1915; B—noviembre 16, 1937; C—enero 15, 1942; D—julio 15, 1942; E—enero 15, 1943; F—mayo 11, 1943; G—enero 15, 1946 H—enero 15, 1949; I—julio 1°, 1947; J—

enero 1º, 1948; K—julio 15, 1948; L—enero 15, 1940; M—julio 15, 1943; en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 559,217, registrada mayo 27, 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Allstate". (Certificado de E.U.A.) N° 530,555).

Panamá, República de Panamá, julio 6, 1956.

*Charles E. Ramírez.*

Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima deidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

# Lyric

La marca de fábrica se usa para amparar polvos de cara, cremas faciales, pinturas de labio, colorete, lociones y bases de polvos en la Clase 51 de E.U.A. cubriendo cosméticos y preparaciones del tocador.

La marca de fábrica se usó por primera vez en junio 20, 1947 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija al producto o sus envases contentivos en la forma usual de comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del regis-

tro de la marca en los Estados Unidos N° 519,221, registrada el 27 de diciembre de 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". Certificado N° 530,555 E.U.A.

Panamá, Rep. de Panamá, octubre 26, 1956.

*Charles E. Ramírez.*

Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiento 53.670 de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicito a Ud. ordenar registrar a su favor la marca de comercio consistente en la palabra

## DOSILIN

que ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y medicinas de patente, en especial un nuevo laxante. La marca se usa en Panamá desde el presente año y se aplica a los productos o sus envases por etiquetas con ella impresa, grabándola o por cualquier método conveniente. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la Sección de Patentes. Se adjunta etiquetas y la declaración correspondiente.

Panamá, 16 de agosto de 1956.

*José L. Pérez.*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana en punto del día 15 de marzo del año 1957, se abrirán en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, bajo la presidencia del señor Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas que

se hayan recibido para la construcción de un tramo de la Carretera Interamericana, comprendido entre Concepción, Provincia de Chiriquí y la Frontera con Costa Rica.

Los interesados pueden obtener, sin costo alguno, en las oficinas de la Carretera Interamericana, Vía España N° 16 (Avenida 7a. Central N° 37-46), en la ciudad de Panamá, datos preliminares sobre el trabajo que se contempla. También podrán obtener mediante depósito de B/. 100.00 en la misma oficina, los planos y especificaciones pertinentes. De esta suma se devolverá el 80% al ser regresados dichos documentos en buenas condiciones.

El Ministro de Obrás Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

#### AVISO OFICIAL

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 13. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 87° 30' Oeste una distancia de 7 Kms. 450 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial; para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

VICTOR NAVAS.

L. 46748

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 14. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 88° Oeste una distancia de 9 Kms. 450 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho ex-

clusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 46748

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 15. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 88° 15' Oeste una distancia de 11 Kms. 400 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 46748

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 16. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 88° 30' Oeste una distancia de 13 Kms. 450 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4;

desde este punto se llegará al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Oeste la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 46748

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 17. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 88° 45' Oeste una distancia de 15 Kms. 400 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a más de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 46748

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 18. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 73° Oeste una distancia de 16 Kms. 100 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de

5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 46748

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce N° 19. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 70° 30' Oeste una distancia de 14 Kms. 200 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 46748

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que ha sido señalado el viernes doce (12) de abril del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien cuya venta se ha decretado en la ejecución que adelanta Julio

Miranda M. cesionario de José del Carmen González, contra Benjamín Harrison Richards y Gertrudis May Richards, que se describe así:

"Finca número 4.324, inscrita al Folio 192, Asiento 1, del Tomo 244, que consiste en solar comprendido en los de segunda categoría, situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, linderos: Norte, Avenida Segunda Norte; Sur, solar de Julio Sánchez; Este, el Río Mula y Oeste, la calle cuarta Este. Medidas: Por el Norte, una línea recta que mide 38 metros y otra línea recta que mide 3 metros con 75 centímetros; Sur, una línea recta que mide 112 metros, con 80 centímetros; Este, una línea recta que mide 10 metros y Oeste, una línea recta que mide 50 metros con 90 centímetros, ocupando una superficie de 2.927 metros con 63 centímetros cuadrados".

Este bien está valorado en la suma de doscientos balboas (B/.200.00).

Previa consignación en la Secretaría del 5% como garantía de solvencia, hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo, porque de esta hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

El Secretario,

*Guillermo Morrison,*

L. 49411

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro de León, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice.

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

En virtud de lo anterior y previa consideración de la Vista del señor Fiscal Tercero del Circuito, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Pedro de León, desde el día 11 de mayo de 1939, fecha de su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Mercedes Navarro en su condición de cónyuge supérstite; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a la disposición del interesado, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que consideren tenerlo en el mismo.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

*José C. Pinillo.*

L. 48597

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 6-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Álvarez Anguizola, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 19-5114, vecino del Distrito de David, casado en el año de 1948, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de diez (10) hectáreas, ubicado en el Francés, Distrito de Boquete, con los siguientes linderos: Norte, con tierras nacionales; Sur, con tierras nacionales; Este, con el Río Caldera y Oeste, carretera de David Boquete.

Y, para notificar a los interesados, se fija este Edicto en lugar público de esta Oficina de Tierras y Bosques,

por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por el mismo término, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y en un diario local.

David, enero 16 de 1957.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

*J. D. Villarreal.*

L. 49130

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 10-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Rivera Pino y Fernando Ríos Hurtado, panameños, casados después del año de 1917, comerciante el primero y agricultor el segundo, ambos vecinos del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-2012, y (....) respectivamente, por medio de su apoderado especial Licenciado Julio Miranda M., solicitan se les adjudique dos globos de terrenos ubicados en el Distrito de Dolega, los que se describen así: Lote A., con una superficie de ocho hectáreas con ocho mil ciento veintiocho metros cuadrados (8 hectas. y 8,128 m.2), con los siguientes linderos: Norte, con servidumbre del Ferrocarril Nacional de Chiriquí de Dolega a Potrerillos; Sur, con Nicolás Nicolegio; Este, con Ferrocarril Nacional de Potrerillos a Dolega y Oeste, con carretera de Potrerillos a David. Lote B., con una superficie de treinta y seis hectáreas con nueve mil ochenta y nueve metros cuadrados (36 hectas. y 9,028 m.2.) con los siguientes linderos: Norte, con posesión de Faustino Montenegro; Sur, con Evelina viuda de Cascante y Río Acequia; Este, carretera de Potrerillos a David y Oeste, con Río Acequia.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, por el término de treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

David, enero 29 de 1957.

R. A. SAVAL.

L. 49237

(Segunda publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El suscrito Humberto Carles B., Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada en ejercicio de sus funciones legales al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Alcides Miranda vecino de esta población se encuentra depositada una vaca de color hocoso ojinegra de regular tamaño marcada a fuego con las siguientes letras. (anca derecha O. V. A.) (anca izquierda N). Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el Regidor José de Jesús Castillo, de Loma Bonita Corregimiento de El Harino por encontrarse vagando en dicho lugar por más de año y medio sin dueño conocido.

En vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y de esta población por el término de treinta días (30) a partir de la fecha.

Remítase copia al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas para el que se encuentre con derecho lo haga valer durante treinta (30) días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

HUMBERTO CARLES B.

El Secretario,

*Horacio Escobar A.*

(Segunda publicación)